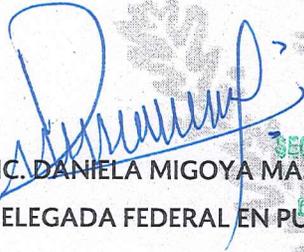




"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en el trámite de **recepción, evaluación y resolución del informe preventivo**, consistentes en: **domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono particulares, nombre de terceros autorizados para recibir notificaciones y código QR**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 107/2017**, en la sesión celebrada el **30 de enero de 2017**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de  
Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MINERA GAVILÁN, S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
C. MAURICIO HEIRAS GARIBAY

PRESENTE.

En relación con la solicitud de evaluación y resolución del Informe Preventivo relativo al proyecto denominado proyecto de exploración **La Fruta Bis**, de exploración minera con barrenación a diamante, ubicado en el municipio de Libres, Puebla. Visto su contenido se tienen los siguientes:

### RESULTANDOS:

- I. Con escrito y anexos de fecha 03 de julio de 2015, recibidos en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), el día 16 de julio del mismo año, a través del cual el C. Mauricio Heiras Garibay en su carácter de representante legal de la empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V. (promovente) solicita la evaluación y resolución del Informe Preventivo (IP) referente a las obras y/o actividades que pretende realizar para llevar a cabo el proyecto señalado, ubicado en el municipio de Libres, Puebla, mismo que se tiene registrado con número de bitácora **21/IP-0222/07/15** y clave de proyecto: **21PU2015MD031**.
- II. Que esta Delegación identifica la carencia de elementos suficientes para la correcta integración del expediente; por lo que le requiere al promovente la presentación de Información complementaria mediante oficio número DFP/SGPARN/2385/2015 de fecha 23 de julio de 2015, otorgándole 5 días para subsanar tales omisiones. Dicho oficio fue notificado con fecha 03 de agosto del presente año, por lo que el plazo fenecía el 10 de agosto del 2015.
- III. Con escrito recibido en esta Delegación en fecha 30 de julio del año en curso, el promovente presenta información en alcance a la solicitud referida en el resultando I del presente oficio, la cual se integra al expediente que nos ocupa.
- IV. Que en fecha 04 de agosto de 2015 fue recibido en ésta Delegación, el escrito y anexos de fecha 06 de agosto del mismo año (sic.), a través del cual el promovente da contestación al



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

requerimiento señalado en el resultando II del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos y,

**CONSIDERANDO:**

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver los IP, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29, 30, 31, 32, 33, 34 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 3, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta última de aplicación supletoria.

2. La LGEEPA en su artículo 28, fracción III, refiere textualmente:

*"ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*...  
Fracción III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;  
..."*

Dentro de este mismo artículo, en su fracción III, le confiere a esta Secretaría la facultad de evaluar las obras y actividades para la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación, en materia de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

Asunto: Resolutivo de la solicitud de  
Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. Por su parte, el artículo 5 del REIA establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...  
I) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

...  
II. Obras de exploración...

4. La LGEEPA en su artículo 31 establece los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 de la misma Ley, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo (IP), el cual a la letra dice:

*"ARTÍCULO 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

i. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en, general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;*

..."

5. A su vez el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, establecen que una vez presentado el IP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) iniciará su análisis, y en un plazo no mayor a veinte días notificará al promovente si se encuentra en los supuestos previstos en dichos artículos y por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien, que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de sus modalidades.

6. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 30 del REIA que establece la información que debe contener el IP, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 30.- El informe preventivo deberá contener:*

*I. Datos de Identificación, en los que se mencione:*

*a) El nombre y la ubicación del proyecto;*

*b) Los datos generales del promovente, y*

*c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

### *II. Referencia, según corresponda:*

- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;*
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o*
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y*

### *III. La siguiente información:*

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;*
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;*
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;*
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;*
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;*
- f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y*
- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente."*

7. El presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando además lo establecido en el considerando I del presente.

8. Que una vez finalizado el análisis y evaluación del IP que nos ocupa, y con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta Delegación determina que el mismo encuadra en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA al ajustarse a los parámetros de la NOM-120-SEMARNAT-2011, a su vez que contiene lo establecido en el artículo 30 del REIA, por lo que de acuerdo a lo manifestado por el promovente se tiene lo siguiente:

a) El proyecto tiene como objetivo principal la realización de actividades de exploración minera directa por medio de barrenación tipo diamante en el municipio de Libres en el Estado de Puebla, para identificar posibles zonas con potencial de aprovechamiento de minerales.

b) El promovente refiere que el área del proyecto se localiza dentro de la unidad hidrogeológica Acuífugos conforme lo reportado en la literatura por Martínez-Alfaro, 2006, donde se tiene la presencia de rocas con porosidad nula y por tanto incapaces de almacenar y transmitir agua (rocas



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ígneas intrusivas). Asimismo manifiesta el promovente que en cuanto a los niveles de profundidad, dentro del área del proyecto no existen datos de las isobatas pero que existen zonas cercanas al proyecto que sí cuentan con tal información, teniendo que dentro del Acuífero Huamantla, Libres-Oriental los rangos de profundidad más cercanos se ubican en la parte noreste donde los rangos de profundidad van de 72 a 94m, en la parte este se tiene una profundidad entre 49 y 72 m y finalmente en la parte suroeste se observa una profundidad de 63 y hasta los 148 m. Cabe señalar que el promovente advierte que el proyecto se localiza a una parte con mayor altura con respecto a los sitios de medición de referencia y por lo tanto infiere que la profundidad de acuífero es aún mayor que en los sitios referidos, superando los 190 m.

c) El proyecto contempla como Área de Estudio (AE) una superficie de 6300.17 ha, en donde se realizarán las actividades de exploración minera directa por medio de barrenación tipo diamante a través de 5 planillas de barrenación, que abarcan una superficie de 10x10 m, es decir 100 m<sup>2</sup> por cada plantilla, dichas planillas de barrenación ocupan un área total de 500 m<sup>2</sup>. Las actividades de perforación se llevarán a cabo con un cierto ángulo de inclinación a razón de que la profundidad promedio que se contempla, no rebasará los 60 m de profundidad vertical, por lo que tomando en consideración lo que manifiesta el promovente, el acuífero donde se localiza el proyecto se encuentra a una profundidad de 190 metros, con lo cual justifica que no se producirá alguna afectación en él por el desarrollo del proyecto.

d) El planteamiento de proyecto no considera hacer la construcción ni rehabilitación de caminos; el promovente manifiesta que en el sitio en donde se ubica el proyecto de exploración existen caminos tipo 1, tipo 2 y rutas de acceso. Los caminos tipo 1 se refieren a los delimitados perfectamente, en donde puede circular un automóvil y su ancho de corona varía entre 2 y 5.0 metros, los caminos tipo 2 fueron marcados y establecidos a través de los años por pobladores de la región y se encuentran sin una geometría establecida y por consiguiente presentan un ancho de corona variable que va entre 2 y 3.5 metros y en los cuales solo se desarrollarán actividades de mantenimiento, las cuales consisten en el bacheo y reparación de cárcavas que se forman durante la temporada de lluvias. Ahora bien las planillas de barrenación se ubican a una distancia de entre 6 a 119 metros desde el camino tipo 2, por lo que el promovente propone rutas de acceso para llegar a los sitios de barrenación, las cuales presentan claros desprovistos de vegetación producto de las actividades antropogénicas de pobladores de comunidades aledañas utilizados como senderos, en los cuales únicamente se accederá con cuatrimotos para el transporte de equipo e insumos, dichas rutas van desde camino tipo 2 a cada una de las plantillas de barrenación reiterando que en tales rutas no se considera la afectación de vegetación toda vez que el tránsito será poco frecuente (2 veces por día alrededor de 7 a 10 días por barreno) por lo cual no se formarán caminos por el uso de las multicitadas rutas de acceso, sin embargo dado que sí se utilizarán para llegar al sitio de ubicación de las planillas, el promovente considera la superficie de éstas rutas de acceso dentro de la área total de afectación del proyecto como se muestra en la siguiente tabla:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Concepto	Longitud (m)	Total	Porcentaje
Ruta de acceso B1	65.8	954.75 M <sup>2</sup> (*318 m longitud de rutas de acceso, sin modificación, rehabilitación o modernización, solo mantenimiento, por *3 m de ancho promedio)	3.4% (954.75*100/27500)
Ruta de acceso B2	115.25		
Ruta de acceso B3	18.2		
Ruta de acceso B5	119		

e) En lo que confiere al transporte de equipo, maquinaria e insumos para la ejecución del proyecto, el promovente manifiesta que se cuenta con una máquina perforadora portátil, lo cual facilita el transporte del equipo, la cual se realizará por medio de vehículos (pick up y cuatrimotos), a través de los caminos existentes y rutas de acceso referidos en el inciso que antecede.

f) Para la ejecución de la perforación diamante con recuperación de muestras, se contará con: sonda de perforación diamante, bomba de agua y coronas de perforación o brocas.

g) De acuerdo al área de influencia considerada en el proyecto, no se ubica en ningún área natural protegida, región terrestre prioritaria o área de importancia para la conservación de las aves. En el lugar se encuentra predominando vegetación secundaria arbórea de bosque de pino y agricultura de temporal anual. Asimismo, el promovente indica que el área de influencia considerada en el proyecto se encuentra en la región hidrológica N. 18 conocida como Río Balsas, dentro de la cuenca Río Atoyac y la subcuenca Huamantla-San Diego Tepexmelucan.

h) En la etapa de exploración no se requerirá realizar ninguna obra civil, sólo se limitan a realización de las 5 planillas de barrenación (5 perforaciones), en virtud de que el promovente ya cuenta con oficinas administrativas, hospedaje, bodegas de insumos, almacenes de núcleos, cobertizo para el estacionamiento de vehículos y maquinaria, taller de mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, almacén temporal de residuos peligrosos y contenedor de reciclables (PET).

i) La superficie que será afectada por el proyecto es de 500 m<sup>2</sup> (0.05 has), que corresponde a la cantidad resultante de multiplicar las 5 planillas de barrenación por los 100 m<sup>2</sup> (10mx10m) de superficie que abarca cada planilla, la cual está por debajo de la superficie del sitio obtenida y permitida por la metodología indicada por la NOM-120-SEMARNAT-2011 (1.8%).



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

j) La superficie del sitio obtenida es de 27,500 m<sup>2</sup> (2.75 has), determinada mediante la metodología indicada en la NOM-120-SEMARNAT-2011, y que resulta de multiplicar la retícula de 50m x 50m (2,500m<sup>2</sup>, donde será realizada alguna actividad inherente a la actividad de exploración minera) por las planillas de barrenación más la superficie de las rutas de acceso indicadas por el promovente y que se describen en el inciso d) del punto 8 del presente oficio; de donde se obtiene que la superficie afectada por el proyecto será de 1454.75 m<sup>2</sup> dividida entre las 2.75 has de superficie del sitio del proyecto, lo que arroja una superficie de afectación por hectárea de 529 m<sup>2</sup> (1454.75m<sup>2</sup> /2.75 ha).

En el cuadro siguiente se enlistan los parámetros y dimensiones requeridas en el proyecto:

Obra	Parámetro permitido por la NOM-120-SEMARNAT-2011	Datos del proyecto
Superficie requerida para las perforaciones (Planilla de barrenación)	720 m <sup>2</sup> /ha (Barrenación a Diamante)	181.8 m <sup>2</sup> /ha
Longitud de rutas de acceso	150 m/ha (longitud/ha)	115.6 m/ha
Ancho de las rutas de acceso	5.0 m	3.0 m
Superficie total de las rutas de acceso	750 m <sup>2</sup> /ha	347.1 m <sup>2</sup> /ha
Superficie del sitio del proyecto o área en la que se proyecta desarrollar la actividad de exploración minera	No más del 25 % de la superficie total	5.2% (1454.75*100/27500)

k) Por otra parte el promovente refiere que se cuenta con dos autorizaciones, pero que a la fecha no se han realizado los trabajos de exploración en la zona, sin embargo efectúa el cálculo de la afectación total por así estar estipulado en la normatividad vigente, teniendo así que la superficie de afectación de las dos autorizaciones es de 3,754.35 m<sup>2</sup> (5.2%), que sumada a la etapa actual que nos ocupa en el presente IP se obtiene un total de 5,209.5 m<sup>2</sup> (14.4%), teniendo así que dicha superficie no rebasa el porcentaje total de afectación máximo permisible por hectárea de la superficie del sitio del proyecto (no más del 25%) de conformidad con el punto 4.3 la NOM-120-SEMARNAT-2011.



# DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El siguiente cuadro muestra la información respecto del proyecto que nos ocupa así como información del proyecto *La Caldera* y del proyecto *La Fruta*, en donde se desprende que la superficie de afectación por hectárea de los 3 proyectos en conjunto no supera el 25% que establece la norma como máximo.

Nombre del Proyecto	Superficie del sitio del proyecto	Superficie de afectación	Porcentaje
Exploración Minera <i>La Caldera</i>	57,500 m <sup>2</sup>	2,300 m <sup>2</sup>	4%
Exploración Minera <i>La Fruta</i>	27,500 m <sup>2</sup>	1,454.75 m <sup>2</sup>	5.2%
<i>La Fruta Bis</i>	27,500 m <sup>2</sup>	1,454.75 m <sup>2</sup>	5.2%
	<b>112.500 m<sup>2</sup></b>	<b>5,209.5m<sup>2</sup></b>	<b>14.4 %</b>

- l) El promovente estima que el programa de trabajo respecto del proyecto que nos ocupa tendrá una duración de doce meses, para llevar a cabo las etapas de: Preparación del sitio, que contempla la localización y la delimitación de planillas, instalación de geotextil en maquinaria, extracción de fosas de lodo, instalación de maquinaria, instalación de tarima para insumos, instalación de recipientes para residuos; Operación y mantenimiento, transporte de insumos, combustible y personal, transporte de tubos de perforación, perforación, extracción de núcleos, transporte del núcleo; y cierre de actividades, transporte de personal, desmantelamiento de maquinaria, mangueras, motores, tubos, patín, mástil, tinas e insumos, cierre de fosas, limpieza y restauración general del sitio, sella y marcar barrenos con dado de concreto.
- m) Que una vez revisada la información contenida en el proyecto que nos ocupa, se tiene que las obras y actividades contempladas en el proyecto se ajustan a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos
- n) El proyecto no contempla la remoción de vegetación forestal, por lo que no habrá cambio de uso del suelo de terrenos forestales en los términos planteados por el promovente, considerando a esta actividad como la "Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación".
- o) Derivado de la información presentada por el promovente, las coordenadas UTM de ubicación de los barrenos, son los siguientes:



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NÚMERO	BARRENOS	COORDENADAS UTM	
		X	Y
1	Barreno 1	630800.02	2156999.94
2	Barreno 2	630250.04	2156799.93
3	Barreno 3	630424.97	2156599.99
4	Barreno 4	630600.04	2156599.92
5	Barreno 5	630000.04	2156800.01

9. Que derivado del análisis técnico del proyecto que nos ocupa esta Delegación considera lo siguiente como elementos de decisión:

1. El proyecto en los términos planteados, no requiere de someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a través de un IP, toda vez que éste refiere a obras de barrenación en zonas agrícolas, en zonas de clima templado con bosque de coníferas y fuera de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, en donde el propio REIA en su artículo inciso L) fracción II, lo exceptúa:

...  
L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

...  
II. Obras de exploración...excluyendo las...obras de barrenación..., siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas...

Por lo que la evaluación del citado proyecto, se realiza a petición de parte del interesado en la realización del mismo.

2. La modalidad del proyecto que se somete a evaluación ante esta Delegación es correcta, en virtud de que todos los impactos que se generarán en la exploración, se encuentran regulados por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.
3. Las obras y actividades descritas para la realización del proyecto se ajustan a lo establecido en los artículos 28 fracción III y 31 de la LGEEPA, así como a los artículos 5 inciso L) fracción II, 29 y 30 de REIA, dado que los impactos que se generarán durante su realización, se encuentran regulados por la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4. Con base en los criterios técnicos y jurídicos expuestos que integran el presente oficio, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por sus dimensiones, características y alcances, según la información establecida en el IP que nos ocupa, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en la LGEEPA ya que la ejecución del proyecto no prevé mayores impactos ambientales en la zona, tampoco prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, toda vez que se trata de una actividad que implica únicamente obras de exploración minera, que se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.

Expuesto lo anterior, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de evaluación del Informe Preventivo, ingresada en esta Delegación por conducto del C. Mauricio Heiras Garibay en su carácter de representante legal de la Empresa Minera Gavilán, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** El proyecto se encuentra en los supuestos de los artículos 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA y por lo tanto puede realizarse en los términos propuestos en el IP.

**TERCERO.** De acuerdo al programa de trabajo del proyecto presentado por la promovente en la información que obra en el expediente (página 89) y lo señalado en el considerando 7, inciso k) del presente, las obras y actividades descritas en el presente oficio tendrán una duración de doce meses.

**CUARTO.** Se condiciona al promovente a que las obras de exploración que involucra el proyecto, deberán de ajustarse en su totalidad a las disposiciones, especificaciones y condiciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, así como en los términos que refiere el contenido del Informe Preventivo, con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por el mismo, y sean minimizados en su totalidad.

**QUINTO.** En caso de que durante las diferentes etapas del proyecto en cuestión, se pretenda una modificación al mismo y ésta considere la afectación dentro de áreas forestales aledañas al trazo, el promovente deberá someter a consideración de ésta Delegación la realización de dichas actividades, para que con base en las características de las obras se determine lo procedente.

**SEXTO.** El promovente deberá apegarse a lo que establece el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas,



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO No. DFP/SGPARN/2695/2015

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**

Asunto: Resolutivo de la solicitud de Informe Preventivo.

Puebla, Puebla, a 20 de agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**SEXTO.** El promovente deberá apegarse a lo que establece el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, y otras aplicables para desarrollar el proyecto en referencia, así como lo señalado en el Informe Preventivo ya descrito para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo.

**SEPTIMO.** Túrnese copia de la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al promovente en el domicilio ubicado en calle [redacted] o al [redacted] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E  
LA DELEGADA FEDERAL**



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT**

- C.c.p.
- M.C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Av. Revolución 1425 col. Tlacopac Del. A. Obregón, C.P. 01040, México, D.F.
  - Lic. Laura Osornio Gómez. Encargada de Despacho de la PROFEPA en el estado de Puebla. 5 Poniente No. 1303, 5º piso, Edificio Papillón, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
  - C. Enrique Cerón Flores. Presidente Municipal de Libres, Puebla. Presidencia Municipal, Av. 5 de Mayo # 529, B. de San Miguel, Libres, Pue. CP 73780
  - Ing. José Luis Huerta Vázquez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
  - Archivo (Exo 03/15 IP)

ILHV / B/MAMF

Bitácora: 21/IP-0222/07/15

